

N.º 970-E11-2018. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las doce horas con diez minutos del quince de febrero de dos mil dieciocho.

Se ordena la celebración de una segunda votación para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República de Costa Rica para el período constitucional comprendido entre el 8 de mayo de 2018 y el 8 de mayo de 2022.

RESULTANDO

1.- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 133, 134, 136 y 138 de la Constitución Política y 52 inciso k), 147, 148, 150, 166, 187 y 188 del Código Electoral, el 4 de octubre de 2017, mediante decreto n.º 11-2017, publicado en *La Gaceta* n.º 191 del 10 de octubre de 2017, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación DIRECTA y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el domingo 4 de febrero de 2018, a fin de que procedieran a elegir Presidente y Vicepresidentes de la República, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para dicha elección inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos los siguientes partidos políticos: Accesibilidad sin Exclusión, Acción Ciudadana, Alianza Demócrata Cristiana, De los Trabajadores, Frente Amplio, Integración Nacional, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Nueva Generación, Renovación Costarricense, Republicano Social Cristiano, Restauración Nacional y Unidad Social Cristiana.

3.- Que la primera votación presidencial se celebró el domingo 4 de febrero de 2018, fecha en la cual los electores sufragaron ante las juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la seis mil seiscientos doce e instaladas en los dos mil setenta y dos distritos electorales de todo el país, así como en cuarenta y dos países para el caso de voto en el extranjero, con un padrón total de tres millones trescientos veintidós mil trescientos veintinueve electores.

4.- Que, según lo dispuesto en los artículos 102 incisos 7) y 8) de la Constitución Política, 12 inciso b), 197 y 198 del Código Electoral y la resolución n.º 5721-E8-2009 de las 11 horas del 18 de diciembre de 2009, este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, al cual dio prioridad por disponerlo así la normativa citada; y

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República en la referida votación se derivan los siguientes resultados:

COSTA RICA: VOTOS VÁLIDOS PARA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS DE LA REPÚBLICA POR PROVINCIA Y EXTRANJERO
SEGÚN PARTIDO POLÍTICO, ELECCIONES 4 DE FEBRERO DE 2018

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL		PROVINCIA							EXTRANJERO ^{2/}
	ABSOLUTO	RELATIVO	SAN JOSÉ	ALAJUELA	CARTAGO	HEREDIA	GUANACASTE	PUNTARENAS ^{1/}	LIMÓN	
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 154 673	100,00	755 614	423 113	274 458	236 246	139 808	169 074	151 987	4 373
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	7 539	0,35	2 339	1 381	1 061	580	528	655	989	6
ACCIÓN CIUDADANA	466 120	21,63	177 643	92 385	72 528	64 449	21 089	20 328	16 050	1 648
ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA	12 638	0,59	2 659	1 313	5 920	682	438	607	1 003	16
DE LOS TRABAJADORES	4 351	0,20	1 497	888	527	401	255	324	453	6
FRENTE AMPLIO	16 863	0,78	5 889	3 178	2 097	1 896	942	1 347	1 434	80
INTEGRACIÓN NACIONAL	205 601	9,54	68 058	37 461	29 839	19 075	15 653	19 462	15 810	243
LIBERACIÓN NACIONAL	401 497	18,63	135 882	76 847	55 344	41 780	32 937	31 280	26 684	743
MOVIMIENTO LIBERTARIO	21 890	1,02	7 674	3 847	2 814	2 410	1 346	1 805	1 963	31
NUEVA GENERACIÓN	16 329	0,76	6 395	3 039	2 361	2 207	691	947	657	32
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	12 309	0,57	4 048	2 058	1 955	1 236	822	954	1 215	21
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	106 444	4,94	34 676	23 023	17 464	8 792	7 266	8 202	6 978	43
RESTAURACIÓN NACIONAL	538 502	24,99	172 974	113 234	41 211	50 033	35 733	60 096	64 710	511
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	344 590	15,99	135 880	64 459	41 337	42 705	22 108	23 067	14 041	993

1/ No incluye la junta 5402 correspondiente a la Isla del Coco (25 electores).

2/ No incluye la junta 6553 correspondiente al consulado de Shanghái, República Popular China (35 electores).

II.- Los artículos 138 de la Constitución Política y 201 del Código Electoral establecen que el Presidente y los Vicepresidentes de la República sean elegidos simultáneamente, por una mayoría de votos que exceda el cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos y que, si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría, se

Se ordena la celebración de una segunda votación para elegir Presidente y Vicepresidentes

practicará una segunda elección popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos, quedando elegidos los que obtengan el mayor número de sufragios. Asimismo, mediante resolución n.º 2587-E-2001 de las 14 horas del 29 de noviembre de 2001, en ejercicio de la función que señala el artículo 102, inciso 3) de la Constitución Política, este Tribunal interpretó el artículo 138 constitucional, en orden a establecer que los votos nulos y en blanco no deben considerarse para calcular aquel cuarenta por ciento.

III.- De las cifras consignadas anteriormente y la aplicación de las normas referidas, resulta que ninguna de las nóminas superó el cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos, por lo que procede ordenar una segunda votación entre las nóminas de los partidos políticos Acción Ciudadana y Restauración Nacional, por ser las que obtuvieron mayor cantidad de votos.

IV.- Se hace ver que los resultados que figuran en el primer considerando de la presente resolución no incluyen el distrito electoral Isla del Coco ni el consulado de Shanghái en la República Popular China, dado que el respectivo material electoral se encuentra en tránsito para su acopio y posterior examen; no obstante, los resultados de tales juntas receptoras de votos no son capaces de modificar la configuración del supuesto constitucional que impone ordenar la celebración de esa segunda votación ni las agrupaciones políticas que intervendrán en ella. Sin perjuicio de lo anterior, oportunamente este Tribunal escrutará estas juntas y comunicará los resultados definitivos de la votación del 4 de febrero pasado, una vez incorporados los datos de esas dos juntas receptoras de votos.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se ordena la celebración de una segunda votación para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República para el domingo 1.º de abril de 2018, en la que participarán únicamente las nóminas correspondientes a los partidos Acción Ciudadana y Restauración Nacional. Esa segunda

votación se regirá por lo establecido en el Código Electoral y en el *Reglamento para la celebración de la segunda votación del proceso electoral 2018*, decreto de este Tribunal n.º 2-2018, publicado en el Alcance n.º 28 a *La Gaceta* n.º 22 del 6 de febrero de 2018 y sus reformas. Notifíquese a los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección, a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes y al Ministerio Público. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

LUIS ANTONIO SOBRADO GONZÁLEZ

PRESIDENTE

EUGENIA MARÍA ZAMORA CHAVARRÍA MAX ALBERTO ESQUIVEL FAERRON

VICEPRESIDENTA

MAGISTRADO

ZETTY MARÍA BOU VALVERDE

LUIS DIEGO BRENES VILLALOBOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

ERICK ADRIÁN GUZMÁN VARGAS

SECRETARIO GENERAL

NPH/AMPM/MBCH/JERC